

DIRECTIVA N° 66 - 2017-LTAIP-DRSET/GOB.REG.TACNA

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR EN LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN TACNA

I. FINALIDAD:

La presente Directiva tiene por finalidad la atención y cumplimiento del principio de publicidad de la información en la administración pública, fomentando una cultura de transparencia en la jurisdicción educativa regional de Tacna y dentro del Estado.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de ingresos y de bienes y rentas de los Funcionarios y servidores públicos del Estado.
- 2.4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su reglamento.
- 2.5. Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- 2.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.7. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.8. Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la responsabilidad y transparencia fiscal.
- 2.9. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.10. Decreto Supremo N° 060-2001-PCM, que crea el "Portal del Estado Peruano".
- 2.11. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.12. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806 y modificatorias.
- 2.13. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- 2.14. Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y su modificatoria.
- 2.15. Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la administración pública.
- 2.16. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 2.17. Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- 2.18. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- 2.19. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.20. Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, que aprueba la formulación y evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la administración pública y su Guía de Elaboración.
- 2.21. Resolución Ministerial N° 061-2011-PCM, que aprueba Lineamientos que establecen el contenido mínimo de los Planes Estratégicos de Gobierno Electrónico.

III. OBJETIVOS:

3.1 OBJETIVO GENERAL:

- a. Establecer el compromiso entre las Unidades Orgánicas, Programas, Proyectos y la Oficina de Transparencia (Portal Estándar) de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna, para la difusión de información obligatoria a través de las normas y formatos estándares establecidos en las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a. Fortalecer y garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información y la cultura de transparencia por las Unidades Orgánicas, Administrativas y la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Portal Estándar) de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna.
- b. Recopilar los contenidos en formatos reutilizables bajo licencias abiertas en el portal (formatos estándares) los mismos que deben ser en una versión amigable y entendible para la ciudadanía y con un lenguaje claro, a cargo de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Portal Estándar-DRSET).
- c. Consolidar la vigilancia ciudadana sobre los actos de gestión de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna a través del Portal Estándar.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Los presentes lineamientos son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los Órganos desconcentrados (Unidades Orgánicas), Programas y Proyectos de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1 La Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna, encarga al funcionario de la Oficina Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 27806) como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar.
- 5.2 El funcionario deberá publicar en el portal de transparencia estándar los contenidos de información de los bienes y servicios, actividades oficiales, y registro de visitas de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

6.1 DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA:

Toda la información que se publique en el Portal de Transparencia deberá observar las siguientes características:

- 
- 
- 
- a. Será redactada y presentada teniendo en cuenta la necesidad de información de los usuarios de los servicios que brinda la entidad.
 - b. Será redactada en un lenguaje que utilice expresiones simples, claras y directas.
 - c. Deberá privilegiar las estructuras gramaticales simples, frases cortas, sin afectar la calidad de la información, y hacer uso del lenguaje técnico sólo cuando sea estrictamente necesario.
 - d. La entidad deberá publicar un glosario explicativo de la terminología técnica que utilice en el ámbito de sus funciones.
 - e. La información publicada en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna como entidad administrativa pública a la que alude la Ley N° 29091 y su reglamento tienen carácter y valor oficial.
 - f. Deberá ser cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad del funcionario del Órgano o Unidad Orgánica, Programa y Proyecto que proporciona la información y del funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y del titular de la entidad, cuando corresponda.

De acuerdo a los artículos 1°, 3°, el inciso 5) del artículo 5° de la Ley, la información cuya publicación se encuentra expresamente prevista por la Ley, en otras leyes, en el Reglamento de la Ley de transparencia y en otras normas, constituyen obligaciones mínimas y meramente enunciativas, por lo que la Entidad debe publicar en el Portal de Transparencia toda aquella información adicional que incremente los niveles de transparencia y resulte útil y oportuna para los ciudadanos.

Se publicará en el Portal de Transparencia Estándar además de la información a la que se refieren los artículos 5° y 25° de la Ley y las normas que regulan dicho portal, la **siguiente información:**

- g. Las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de los funcionarios o servidores obligados a presentarlas, de acuerdo a la legislación sobre la materia.
- h. La información detallada sobre todas las contrataciones de la Entidad.
- i. La Unidad Orgánica u órgano encargado de las contrataciones, los nombres de quienes elaboran las bases para la contratación de bienes y servicios y de los que integran los comités correspondientes.
- j. La información sobre contrataciones, referidos a los montos por concepto de adicionales de las obras, liquidación final de obra e informes de supervisión de contratos, según corresponda.
- k. Los saldos de balance.
- l. Los laudos y procesos arbitrales, así como las actas de conciliación y procesos de conciliación.
- m. La información detallada sobre todos los montos percibidos por las personas al servicio del Estado, identificando a las mismas,

independientemente de la denominación que reciban aquellos o el régimen jurídico que los regule.

- n. El registro de visitas en línea de las entidades de la Administración Pública.
- o. Los enlaces a otros registros en línea sobre información pública, entre ellos, el correspondiente al Registro de Información sobre Obras Públicas del Estado – Infobras - a cargo de la Contraloría General de la República.
- p. Que, a la presentación de la información en el Portal de Transparencia y la obligación de incrementar los niveles de transparencia, señaladas en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Modificatorias con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se deben tener presente:

p.1 Las recomendaciones de los informes de auditoría orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas, efectuadas por los Órganos de Control Institucional, así como el estado de implementación de dichas recomendaciones, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control que regulan la publicidad de dichos informes. Cualquier evaluación que se haga del cumplimiento de las obligaciones de publicar información en los portales, tomará en cuenta en su valoración, el incremento de los niveles de transparencia respecto de la obligación mínima establecida expresamente en las normas correspondientes.

p.2 El ejercicio del derecho de acceso a la información se tendrá por satisfecho con la comunicación por escrito al interesado, del enlace o lugar dentro del Portal de Transparencia que la contiene, sin perjuicio del derecho de solicitar las copias que se requiera.

p.3 Siempre en el marco de las obligaciones de máxima transparencia y del incremento de los niveles de la misma, las entidades obligadas por la Ley, cuando corresponda, podrán adecuar el cumplimiento de la publicación de información en sus portales a su naturaleza, sus necesidades de información y la de los usuarios de sus servicios. A tales efectos podrán dictar las directivas que correspondan.

p.4 La actualización del Portal deberá realizarse al menos una vez al mes, salvo los casos en que la Ley hubiera establecido plazos diferentes.

6.2 DE LAS OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA:

Las obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia Estándar, son las siguientes:

- a. Requerir la información a la Unidad Orgánica de la Entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control.
- b. Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar.
- c. Elaborar el Portal de Transparencia, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las Unidades Orgánicas u Órganos correspondientes;
- d. Recabar la información a ser difundida en el Portal de Transparencia Estándar de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° y 25° de la Ley.

- e. Mantener actualizada la información contenida en el Portal de Transparencia Estándar conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él, la fecha de la última actualización.
- f. De existir dificultades que le impida con la entrega de la información, deberá informar por escrito al funcionario solicitante, a través de cualquier medio. Ante el caso de incumplimiento, el responsable del Portal de Transparencia Estándar debe informar a su superior los problemas que se le presentan para poder cumplir con la actualización o publicación de la información dentro de los plazos que establece la Ley. A su vez, el superior informado debe tomar los correctivos del caso y establecer y deslindar responsabilidades.

Sin perjuicio de que la Entidad realice los cambios orgánicos que consideren para el mejor ejercicio de sus funciones, la actuación del funcionario responsable del Portal Estándar se rige por las siguientes reglas:

- a. Dependen de la máxima autoridad administrativa de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. A tales efectos respecto de estas funciones no están sometidos a ningún otro funcionario o servidor de la Entidad.
- b. Proponen a la máxima autoridad administrativa de la Entidad los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información.
- c. No podrán ser sancionados, cambiados en sus funciones de transparencia y acceso a la información, ni desvinculados de la Entidad como consecuencia del correcto cumplimiento de la Ley (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus Modificatorias de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública).

6.3 OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS - DRSET:

- a. Cada Unidad Orgánica, Programa y Proyecto de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna, deberá reportar la información mensual, es decir todas las dependencias y funcionarios de la Entidad se encuentran obligados a atender los requerimientos de información del funcionario responsable del Portal de Transparencia, conforme al inciso a) del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Transparencia: "Brindar la información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información y por los funcionarios o servidores encargados de establecer los mecanismos de divulgación a los que se refieren los artículos 5° y 24° de la Ley".
- b. Deberán entregar dicha información al encargado del Portal de Transparencia Estándar de manera mensual, salvo los casos en que la Ley hubiera establecido plazos diferentes. Cabe señalar que, los plazos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que, se deberá brindar la información obtenida o creada, siendo para cada caso 07 días hábiles, y más aún cuando no pueda cumplir con reunir dicha información la oficina deberá solicitar los 05 días de ampliación.
- c. Las Unidades Orgánicas Programas y Proyectos de la entidad que no cuenten con la información requerida, es de obligatoriedad por los mismos el

de publicar en el Portal de Transparencia Estándar, y/o cuando se encuentre en proceso de su formulación, deben publicar un aviso de sinceramiento, que es una comunicación breve sobre las razones por la cual no puede cumplir con la publicación, esta comunicación debe contar con la fecha, firma y sello del responsable de la unidad orgánica, Programa y Proyecto poseedor de la información. La publicación se puede realizar en formato PDF o en una vista de pantalla y tiene una vigencia de hasta dos trimestres.

Se deberá realizar el seguimiento y evaluación de la actualización a través del módulo de administración del portal. Dicha acción se realiza al mes siguiente de concluido cada trimestre a cargo de la jefatura correspondiente.

- d. El incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acarrea la siguiente consecuencia:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4.º del Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM, TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con lo establecido en la Ley, serán sancionados por la comisión de una falta grave. También, pueden ser denunciados por el delito de Abuso de Autoridad previsto en el Artículo 377º del Código Penal.

6.4 DE LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ESTANDAR:

A cargo del funcionario del portal estándar de la DRSET:

- a. La implementación de la presente directiva recae en el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y su Reglamento.
- b. Debe solicitar a las Unidades Orgánicas, Programas y Proyectos poseedores de información y la designación de coordinadores quienes son responsables de proveerle la información necesaria para el oportuno cumplimiento de actualización del Portal de Transparencia Estándar, en los plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (esta dispone que se deberá brindar la información obtenida o creada, siendo para cada caso 07 días hábiles, y más aún cuando no pueda cumplir con reunir dicha información la oficina deberá solicitar los 05 días de ampliación).
- c. El registrar y actualizar en el módulo de administración del Portal del Estado Peruano - PEP administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al Manual de Usuario del Portal de Transparencia Estándar puesto a disposición en el módulo de administración. Y la información registrada y actualizada se visualizará automáticamente en el respectivo portal de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna a través de su enlace al Portal de Transparencia Estándar.
- d. El funcionario responsable del PTE de la entidad, debe contar con un administrador de usuario y contraseña asignado para el registro y actualización de los contenidos de información de la entidad, de no contar con ello, debe solicitar su inscripción a la ONGEI mediante el correo electrónico (portalpep@pcm.gob.pe) y cumplir con los requisitos solicitados por dicha Oficina.

- e. La Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna en el ámbito de sus competencias garantizará la provisión de la información a la ONGEI en los plazos que señala la Ley de transparencia y acceso a la información pública para la actualización de la información, en tanto ONGEI, como administrador técnico del PTE, deberá también garantizar su disponibilidad y operación del servicio.
- f. La información compartida en el Portal Estándar por la entidad debe ser proporcionada por el coordinador de cada unidad orgánica administrativo en un formato (Anexo 02) sugerido por el encargado del PTE que el mismo permitirá el acceso, la descarga, copia de la información publicada y su reutilización.
- g. El Portal de Transparencia Estándar (PTE) debe mantener la información histórica desde el año 2009 registrado en cualquiera de sus formas en los diferentes rubros temáticos por la entidad de la administración pública – DRSET, con el apoyo de la Oficina de Informática en el registro y actualización de los contenidos de información en el administrador del PTE.
- h. El Portal de Transparencia Estándar de la sede, debe contener diez rubros temáticos en iconografía amigable, mostrándose el ícono de color plomo cuando no contenga información, evidenciando falta de registro o no aplique a la entidad. y se clasifican en:
- a) Datos generales
 - b) Planeamiento y organización
 - c) Presupuesto
 - d) Proyectos de Inversión e Infobras
 - e) Participación ciudadana
 - f) Personal
 - g) Contratación de bienes y servicios
 - h) Actividades oficiales
 - i) Acceso a la Información Pública
 - j) Registro de visitas
- i. Los contenidos de información de los rubros temáticos se desagregan en el anexo N° 01 adjunto, que forma parte de la presente directiva. Cada rubro temático contará con la opción de agregar información adicional que considere pertinente difundir, lo que será considerado como una buena práctica que maximiza el principio de publicidad.
- j. Todos los actos administrativos internos y documentos deben publicarse en el Portal de Transparencia de la entidad, de manera obligatoria, a través del acto o documento en dicho Portal; y el plazo para realizarse dicha acción es mensual (Directiva N° 001-2017-PCM/SGP).
- k. La información que se encuentra excluida de los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- No se puede entregar la información que se encuentra protegida por alguna de las excepciones previstas en los artículos 15°, 16° y 17° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se encuentra excluida de los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información que se encuentra en las siguientes excepciones:
- Artículo 15°.- Información secreta: Información clasificada en el ámbito militar, información clasificada de inteligencia.
- Artículo 16°.- Información reservada: Información que tiene como fin prevenir y reprimir la criminalidad e información sobre la eficacia externa del Estado.
- Artículo 17°.- Información confidencial:



- Consejos, recomendaciones u opiniones, dentro del proceso consultivo o deliberativo previo a una decisión de gobierno.
- Información protegida por el secreto bancario.
- Información sobre investigaciones en trámite.
- Información personal que constituya invasión a la intimidad personal.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:



PRIMERA.- La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de contar con la Resolución Directoral, queda a cargo de la Oficina Transparencia y Acceso a la Información Pública efectuar la adecuación que corresponda en la plataforma de administración del PTE, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Directiva.



El Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública (SINAIP), como herramienta informática, estará ubicado en el rubro temático de Acceso a la Información Pública y entrará en vigencia en un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la publicación de la presente directiva, en tanto, el PTE mostrará en dicho rubro temático el formato de solicitud de acceso a la información pública.



SEGUNDA.- Las Unidades Orgánicas, Programas y Proyectos – DRSET deberán de brindar la información solicitada en formato Excel (Anexo 02) que estará disponible en el Portal Estándar, en virtud de la presente directiva conforme a los artículos 5° y 6° (DS. N° 072-2003-PCM y sus modificatorias reglamento de la LTAIP), bajo responsabilidad de su máximo representante. En caso de que éste no hubiera sido designado, el encargado del PTE oficiara a dicha unidad orgánica para que se cumpla con la designación de dicho representante.

TERCERA: El funcionario encargado del Portal de Transparencia Estándar deberá difundir y velar por el cumplimiento obligatorio de cada proceso; así como también de las acciones y tiempos establecidos en cada procedimiento, por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación.

CUARTA: El funcionario público (representante de cada Unidad Orgánica, Programa y Proyecto) es responsable de dar información, y cuando de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de la Ley, se encontrará incurso en los alcances de los Artículos 4° y 7° (Ley 27806 y DS. N° 072-2003-PCM).

QUINTA: Los formatos necesarios para elaborar las herramientas, instrumentos y documentos técnicos del Portal de Transparencia Estándar en la presente Directiva e instrucciones precisas de llenado, estarán disponibles en versión electrónica modificable, en la intranet institucional, además, estarán descritas en la Guía Técnica para la culminación de la implementación del PTE.

SEXTA: Los aspectos no contemplados en la presente directiva, serán absueltos por las Oficinas: Dirección, Administración y Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad.

VIII. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- 8.1 INFOBRAS:** Es un sistema web donde encontrarás las obras públicas de tu interés y podrás participar mediante comentarios, sugerencias y fotografías.
- 8.2 PTE:** Portal de Transparencia Estándar.
- 8.3 ONGEI:** Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática.
- 8.4 LTAIP:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 8.5 PEP:** Portal del Estado Peruano.

IX. ANEXOS:

- 9.1** Anexo 01: Formato estándar en digital y en físico con los 10 rubros temáticos especificados.
- 9.2** Anexo 02: Formato Excel en digital y en físico para la remisión de información a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad.

Tacna, setiembre del 2017



DISTRIBUCIÓN

- Oficinas DRSET
- Interesados
- Oficina de TAIP

EAAT/Directora
ECC/FILTAIP